

**FELIX JARA CADOT**

NOTARIO PUBLICO  
41 NOTARIA DE SANTIAGO  
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO  
FONO: 2 2674 4600  
SANTIAGO  
[www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)



GMZ/lro.

Rep. Nº 17797-2018.-

R  
1796780

**PROTOCOLIZACION DOCUMENTO**

**CONDE DEL MAULE S.A.**

En Santiago de Chile, a seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho, yo, **FELIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, a petición de doña **CLAUDIA FABIOLA TORRES ARREDONDO**, chilena, soltera, empleada, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos setenta mil trescientos setenta y cinco guión tres, domiciliada en Huérfanos número mil ciento sesenta, subsuelo, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula personal respectiva, procedo a protocolizar las **Bases Convenio para el pago en cuotas del pie de la propiedad Proyecto Inmobiliario Edificio "Clic"**, suscrito por documento privado por la sociedad **CONDE DEL MAULE S.A.**, fechado el día cinco de junio de dos mil dieciocho.- Dicho documento consta de ocho hojas y queda agregado con esta fecha al final del presente Registro.- Para constancia firma la solicitante. Se dio copia.- Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado.- Doy fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.T.' with a flourish.

-----  
CLAUDIA FABIOLA TORRES ARREDONDO  
C.I. 15.670.375-3



20180606163950AZ

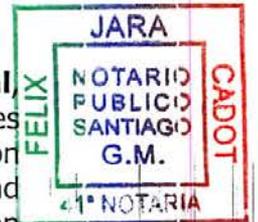
Verifique este documento en el sitio web [www.notariafjc.cl](http://www.notariafjc.cl)

**ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA**

Nada que aparezca escrito en ella tiene valor.  
(Art. 404 Inv. 3º del Código Orgánico de Tribunales)



**BASES CONVENIO PARA EL PAGO EN CUOTAS DEL PIE DE LA PROPIEDAD**  
**PROYECTO INMOBILIARIO EDIFICIO "CLIC"**



En Santiago de Chile, 5 de junio de 2018, comparecen: don **Pablo Gellona Vial** chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete guión cinco, y don **Pablo Antonio Risso González**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones novecientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve guión siete, ambos en representación de la sociedad **CONDE DEL MAULE S.A.**, sociedad comercial del giro inmobiliario, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos treinta y dos mil quinientos catorce guión cinco, en adelante la "**Inmobiliaria**", todos domiciliados para estos efectos en calle Josué Smith Solar número quinientos siete, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes exponen:

Que en la representación en que comparecen vienen en establecer las Bases de Convenio para el "**PAGO EN CUOTAS DEL PIE DE LA PROPIEDAD**" que regirán para el proyecto inmobiliario que actualmente desarrolla **CONDE DEL MAULE S.A.** en el inmueble correspondiente al Lote uno A, del plano de fusión respectivo, de la comuna de Estación Central, Región Metropolitana, denominado Edificio "CLIC", en adelante también el "Proyecto" o el "Edificio", que se describe en la cláusula primera de las presentes bases, con el propósito de ofrecer a quienes deseen adquirir alguna de las unidades del Edificio, facilidades para pagar el pie de la propiedad.

**PRIMERO: ANTECEDENTES EDIFICIO "CLIC".**

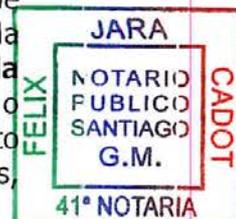
**CONDE DEL MAULE S.A.** se encuentra desarrollando en el Lote uno A, del plano de fusión respectivo, ubicado en calle Purísima 050, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, un proyecto inmobiliario habitacional y de comercio denominado Edificio "CLIC". El Proyecto contempla un edificio de 18 pisos de altura, más un piso de infraestructura común, sala de máquinas y 3 subterráneos, compuesto de 295 departamentos, 90 bodegas, 107 estacionamientos y 4 locales comerciales y se acogerá a las disposiciones de la Ley número 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria y a los beneficios del Decreto con Fuerza de Ley número 2.

El Permiso de Edificación se otorgó mediante Resolución número 91-2016, otorgada por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Estación Central emitida con fecha 19 de mayo de 2017, el cual se encuentra reducido a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot con fecha 4 de julio de 2016, repertorio número 21.026-2016. El referido Permiso de Edificación fue modificado por Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número 32-2018 otorgada por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Estación Central emitida con fecha 19 de marzo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 17 de abril de 2018, en la notaría de don Félix Jara Cadot.

El Lote uno A, del plano de fusión respectivo, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, se encuentra inscrito a nombre de **CONDE DEL MAULE S.A.** a fojas 40490 número 58148 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017.

**SEGUNDO: PAGO EN CUOTAS DEL PIE DE LA PROPIEDAD.**

En atención a que muchos de los interesados en adquirir alguna de las unidades que conforman el Proyecto no cuenta con recursos propios para pagar el valor del pie de la propiedad, equivalente al 15% del valor de los inmuebles (en adelante "**pie de la propiedad**"), **CONDE DEL MAULE S.A.** ha decidido ofrecer a toda persona natural o jurídica que manifieste su interés en adquirir una o más unidades del Proyecto facilidades para pagar el mismo, a través de su pago en hasta 60 cuotas mensuales, en los términos que se describen a continuación.



### **TERCERO: BASES DE CONVENIO PARA EL PAGO EN CUOTAS DEL PIE DE LA PROPIEDAD.**

Todos quienes deseen adquirir alguna de las unidades del Edificio "CLIC" y no cuenten con recursos propios para pagar el valor del pie de la propiedad, podrán acogerse a las presentes bases para obtener facilidades para el pago del mismo, a través de su pago en cuotas mensuales, todo sujeto a los términos, condiciones y plazos establecidos en las presentes bases:

Para tal efecto, los interesados en acogerse a las presentes bases (en adelante el "**Interesado**" o "**Promitente Comprador**"), se obligan a:

- (i) **PROMESA DE COMPRAVENTA:** El **Interesado**, como "Promitente Comprador" y **CONDE DEL MAULE S.A.**, como "Promitente Vendedor", deberán suscribir un contrato de promesa de compraventa donde el primero deberá manifestar su voluntad de acogerse a las presentes bases, estipulando de manera expresa, además de las cláusulas propias de los contratos de promesa de compraventa de inmueble, los siguientes términos y condiciones:

(i.i) Forma de pago del precio: El Promitente Vendedor y Promitente Comprador deben acordar que el precio del inmueble prometido comprar se pagará de la siguiente forma:

- (a) Aquella parte del precio equivalente al 15% del valor del inmueble prometido comprar, esto es el pie de la propiedad, se pagará a la Inmobiliaria en hasta 60 cuotas iguales, mensuales y sucesivas, con vencimiento el día 5 de cada mes calendario, o el primer día hábil siguiente si dicho plazo vence en sábado, domingo o festivo, a contar de la fecha de firma del contrato de promesa.

El número de cuotas será determinado en atención a la negociación que haga la Inmobiliaria con el Promitente Comprador en particular, de acuerdo con las condiciones del negocio, momento de suscripción de la promesa de compraventa y, de las características de las unidades comprendidas en ella y de otras consideraciones que defina la Inmobiliaria, calificación que en todo caso ésta no estará obligada a revelar. En todo caso el número de cuotas mensuales no podrá exceder de 60.

El pago de las cuotas indicadas podrá ser efectuado por el Promitente Comprador mediante transferencia electrónica a la cuenta que le informe la Promitente Vendedora o por cualquier otro medio que acuerden la Inmobiliaria y el Interesado.

Con el objeto de facilitar el pago de las cuotas acordadas con la Inmobiliaria, en los términos señalados y sin ánimo de novar, el Promitente Comprador documentará las mismas con aquel instrumento que acuerde con la Inmobiliaria. Los eventuales impuestos, derechos notariales y demás gastos que pudieren afectar a los referidos instrumentos serán siempre de cargo del Interesado.



(b) Aquella parte del precio equivalente al 85% del valor del inmueble prometido comprar, se pagará por el Promitente Comprador a la Inmobiliaria al tiempo de suscribir el contrato de compraventa prometido.

**(i.ii) Causales de resolución del contrato de Promesa de Compraventa:** El Promitente Vendedor y Promitente Comprador establecerán como causales de resolución expresa e ipso facto del contrato de promesa, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna, las siguientes:

- (a) No pago oportuno de una cualquiera de las cuotas correspondientes a anticipos del precio de la compraventa establecidas en la letra (a) del literal (i.i) del número (i) precedente.
- (b) Incumplimiento o cumplimiento tardío del Promitente Comprador de una cualquiera de las obligaciones que asumirá en el contrato de promesa de compraventa.

Resuelto el contrato por alguna de las causales indicadas, u otras que se estipulen en la promesa de compraventa, la Inmobiliaria tendrá derecho a:

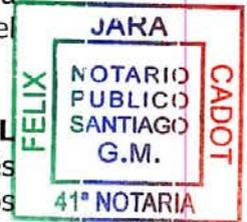
- Cobrar la cláusula penal referida en el literal siguiente (i.iii), con expresa facultad de retener, con cargo a la misma, los anticipos de precio efectuados por el Promitente Comprador.
- Disponer de inmediato del inmueble objeto de la promesa de compraventa, pudiendo ofertar, prometer su venta y enajenar el mismo a terceros interesados.

**(i.iii) Cláusula Penal:** El Promitente Vendedor y Promitente Comprador pactarán como cláusula penal compensatoria y valuación anticipada de los perjuicios, para el caso que el Promitente Comprador no cumpla o retarde el cumplimiento de las obligaciones que asumirá en el contrato de promesa de compraventa; se desista unilateralmente de concurrir a la celebración del contrato prometido manifestando su intención en tal sentido de cualquier forma, o se resuelva el contrato de promesa por alguna de las causales indicadas en el literal (i.ii) precedente, una multa equivalente al 15% del valor del inmueble prometido comprar. El Promitente Vendedor estará facultado para retener, con cargo a la cláusula penal, los anticipos de precio de la compraventa efectuados por el Promitente Comprador.

- (ii) MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARÉ.** En forma coetánea a la suscripción del contrato de promesa de compraventa referido en el número (i) precedente, el Interesado deberá facultar a **CONDE DEL MAULE S.A.**, otorgando un mandato especial al efecto, para que ésta a través de cualesquiera de sus apoderados habilitados, suscriba un pagaré ante

Notario Público a la orden de la Inmobiliaria, con expreso ánimo de novar la obligación de pagar las cuotas vigentes y pendientes de pago para enterar el pie de la propiedad al momento de suscribir el contrato prometido, por la obligación de pago contenida en el pagaré, en los términos indicados en el literal (iv) de las presentes bases.

En dicho Mandato el Promitente Comprador autorizará a **CONDE DEL MAULE S.A.** para autocontratar, estando facultada para suscribir pagarés con cláusula de liberación de protesto y autorizar las firmas de los apoderados ante Notario.



El pagaré podrá ser suscrito y atestadas sus menciones por la Inmobiliaria, al momento en que el Interesado suscriba el contrato de compraventa prometido, en el evento que el Interesado no suscriba dicho pagaré o no lo hiciera en los términos establecidos en las presentes bases.

La Inmobiliaria deberá estampar en el pagaré el monto de la cantidad adeudada expresada en Unidades de Fomento, la forma de pago del capital, cláusula de aceleración en caso de mora o simple retardo, todo ello en conformidad a lo solicitado por el Promitente Comprador al acogerse a las presentes bases.

El pagaré deberá suscrito con expreso ánimo de novar en los términos señalados en el número (iv) siguiente.

(iii) **CERTIFICADO PIE DE LA PROPIEDAD:** Una vez suscrito en los términos indicados en los números anteriores la promesa de compraventa y documentadas las cuotas acordadas correspondientes al pie de la propiedad, y, otorgado en mandato referido en el literal (ii) precedente; y, en el evento que el Interesado opte por financiar parte del precio mediante un crédito hipotecario, la Inmobiliaria emitirá a solicitud de éste un certificado para ser presentado a los bancos e instituciones financieras de la plaza, a objeto de dar cuenta que el Interesado ha documentado el precio del pie del inmueble prometido comprar. Será de exclusiva responsabilidad del Interesado la obtención de dicho crédito, cuya aprobación depende exclusivamente del banco o entidad financiera respectiva y sus políticas crediticias. En consecuencia, **CONDE DEL MAULE S.A.** y sus empresas relacionadas, no asumen ni tienen responsabilidad de ninguna naturaleza al respecto. Su tramitación será de cargo y responsabilidad exclusiva del Interesado.

(iv) **PAGO EN CUOTAS DEL PIE DE LA PROPIEDAD: CONDE DEL MAULE S.A.** otorgará a quienes se hubieren acogido en forma expresa a las presentes bases al momento de suscribir el contrato de promesa de compraventa, la posibilidad de suscribir el contrato prometido, aun cuando existieren a esa fecha cuotas vigentes y pendientes de pago del pie de la propiedad, sujeto a los alcances y términos que se describen a continuación.

Conforme lo anterior y siempre que el Interesado hubiere cumplido todas y cada una de las obligaciones establecidas en la promesa de compraventa, pagando oportunamente cada una de las cuotas correspondientes a

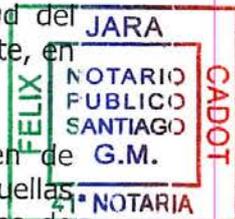
anticipos del precio de la compraventa establecidas en la letra (a) del literal (i.i) del número (i) precedente; tan pronto la Ilustre Municipalidad de Estación Central otorgue el certificado de Recepción Final; otorgue el certificado de copropiedad inmobiliaria; y, se hayan archivado los planos de copropiedad en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, todos relativos al Edificio "CLIC", de forma tal que el contrato de compraventa prometido esté en condiciones de ser suscrito por el Promitente Comprador, la Inmobiliaria deberá:



1. Practicar una liquidación de las cuotas pagadas por el Interesado como anticipo de precio de la compraventa, acordadas por el Interesado y la Inmobiliaria en los términos establecidos en la letra (a) del literal (i.i) del número (i) precedente, determinando el número de cuotas pendientes de pago a esa fecha y el monto en Unidades de Fomento al que ascienden las mismas.
2. Efectuada la liquidación y determinado el monto en Unidades de Fomento a que ascienden las cuotas pendientes de pago para enterar el valor del pie de la propiedad conforme lo pactado en la promesa de compraventa, **CONDE DEL MAULE S.A.** deberá comunicar al Promitente Comprador, a través de carta certificada despachada a través de un Notario Público dirigida al domicilio señalado por éste en la promesa de compraventa, que la escritura de compraventa está en condiciones de ser firmada, debiendo el Promitente Comprador proceder a suscribir la escritura definitiva de compraventa dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de despacho de la mencionada comunicación. En la misma escritura de compraventa la Inmobiliaria dará por cancelado el monto que resulte de la liquidación efectuada y que corresponden a aquellas cuotas establecidos en la letra (a) del literal (i.i) del número (i) precedente y que estuvieren vigentes y pendientes de pago a la fecha de suscripción del contrato prometido, sujeto a la suscripción por parte del Promitente Comprador de un pagaré con expreso ánimo de novar la obligación de pagar las referidas cuotas por la obligación de pago contenida en el pagaré, en los términos indicados en el número (v) siguiente.
3. Para efectos de lo dispuesto en el número precedente, la Promitente Vendedora dejará, dentro de dicho plazo, en la Notaría señalada en el contrato de promesa de compraventa una matriz del contrato de compraventa prometido a disposición de la Promitente Compradora, en los términos indicados.

(v) **SUSCRIPCIÓN PAGARE CON EXPRESO ÁNIMO DE NOVAR:** En forma simultánea a la suscripción del contrato de compraventa por parte del Interesado, a efectos que la Inmobiliaria de por cancelado el pie de la propiedad en los términos indicados en las presentes bases, el Promitente Comprador deberá suscribir un pagaré a la orden de **CONDE DEL MAULE S.A.**, con expreso ánimo de novar la obligación de pagar aquellas cuotas pactadas en la promesa de compraventa conforme lo señalado en el en el letra (a), literal (i.ii) del número (i) precedente y que estuvieren vigentes y pendientes de pago a la fecha de suscripción de la compraventa, por la obligación de pago contenida en el pagaré.

El pagaré deberá ser suscrito por el Interesado, o si este no lo hiciere o no lo hiciere en las condiciones establecidas en las presentes bases, deberá ser suscrito la Inmobiliaria en virtud del mandato conferido por éste y referido en el literal (ii) precedente, en siguientes condiciones:



5.1. El Interesado, se obligará a pagar a la orden de **CONDE DEL MAULE S.A.** la suma equivalente a aquellas cuotas del pie de la propiedad vigentes y pendientes de pago al momento de suscribirse el contrato de compraventa, expresada en unidades de fomento, obligándose en dicho pagaré a pagar dicha suma en el mismo número de cuotas mensuales, iguales y sucesivas, con vencimiento el día 5 de cada mes calendario, o el primer día hábil siguiente si dicho plazo vence en sábado, domingo o festivo a contar de la fecha de suscripción del contrato de compraventa, que aquellas acordadas al tiempo se suscribir la promesa de compraventa por el Interesado y la Inmobiliaria en los términos establecidos en la letra (a), literal (i.ii) del número (i) precedente.

5.2. El pago deberá ser efectuado en las oficinas de **CONDE DEL MAULE S.A.** ubicadas en calle Josué Smith Solar número quinientos siete, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

5.4. El capital adeudado se reajustará en la misma proporción en que varíe la Unidad de Fomento, entre la fecha de suscripción del pagaré y el día del pago efectivo de la cuota, de acuerdo al valor que para dicha Unidad de Fomento fije el Banco Central.

5.5. La mora o simple retardo en el pago de todo o parte de una cuota facultará a **CONDE DEL MAULE S.A.** para exigir la solución íntegra de la suma debida, considerándose la obligación total de plazo vencido. El nuevo capital así formado devengará el interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero reajustables.

5.6. **CONDE DEL MAULE S.A.** quedará liberado de la obligación de protesto, pero si ésta optare por la realización de dicha diligencia podrá hacerla a su libre elección, en forma bancaria, notarial, o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, el Interesado, en el evento de protesto, estará obligado a pagar los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo.

5.7. Las obligaciones que emanen del pagaré suscrito en las condiciones indicadas serán indivisibles conforme al artículo 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

5.8. Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que afecten al pagaré serán de cargo del Interesado.

(vi) La Inmobiliaria únicamente suscribirá el contrato de compraventa prometido, dando por cancelado aquella parte del precio correspondiente a las cuotas cuotas del pie de la propiedad vigentes y pendientes de pago al momento de suscribirse el contrato de compraventa, una vez verificado que el Interesado ha dado cumplimiento a lo establecido en las presentes bases y demás obligaciones que hubiere asumido en el contrato de promesa de compraventa.



#### **CUARTO: CONDICIONES Y RESTRICCIONES**

Podrán acogerse a las presentes bases todos quienes reúnan las siguientes condiciones copulativas:

- (i) Sean calificados favorablemente por **CONDE DEL MAULE S.A.** como sujetos de pago, de acuerdo a las políticas internas de Inmobiliaria, entre ellas, no registrar protestos pendientes, no tener deudas vencidas en el sistema financiero. La Inmobiliaria no estará obligada a comunicar sus políticas internas de calificación de pago.
- (ii) Se acojan en forma expresa en la promesa de compraventa a las presentes bases, aceptando íntegramente las mismas y obligándose a suscribir el pagaré en los términos indicados en el número (iv) de estas bases y suscribiendo en todo caso el mandato señalado en el número (ii) precedente.
- (iii) La escritura de compraventa definitiva deberá ser suscrita a más tardar en el mes de julio del año 2021.

#### **QUINTO: CONOCIMIENTO DE LAS BASES**

Las presentes bases serán protocolizadas en la notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, y estarán a disposición del público en la página web de la Inmobiliaria [www.gimax.cl](http://www.gimax.cl).

#### **SEXTO: ACEPTACIÓN DE LAS BASES**

La declaración que efectúe el Interesado al suscribir la promesa de compraventa en orden a acogerse a las presentes bases implica el total conocimiento y aceptación de las mismas, así como de las decisiones que posteriormente pueda adoptar **CONDE DEL MAULE S.A.**, con relación a cualquier instancia no prevista en las mismas. De forma tal que quienes se acojan a las presentes bases aceptan que **CONDE DEL MAULE S.A.** pueda modificar estas bases en cualquier aspecto, como asimismo ponerles fin en la forma indicada en las mismas.

Quienes se acojan a las presentes bases deberán declararlo así en la promesa de compraventa que suscriban con la Inmobiliaria. Asimismo, quienes se acojan a las presentes bases autorizan a la Inmobiliaria para que ésta pueda utilizar y tratar los antecedentes personales que obtenga a partir de las presentes bases a objeto de construir un listado de sus clientes, a quienes podrá informar de las eventuales promociones futuras.

La aceptación de estas bases autoriza a la Inmobiliaria para que en caso de *simple* retardo, mora o incumplimiento de las obligaciones asumidas al acogerse a las mismas, sus datos personales y demás comerciales puedan ser trasladados y/o comunicados a terceros sin restricciones en la base del Boletín Electrónico Dicom.



**SÉPTIMO: PROTOCOLIZACION**

Se faculta al portador del presente instrumento para requerir su protocolización ante Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot.

**OCTAVO: VIGENCIA**

Las presentes bases estarán vigentes a contar de la fecha de su protocolización en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot y se mantendrán vigentes hasta que la Inmobiliaria ponga término a las mismas.

Para poner término a las presentes bases **CONDE DEL MAULE S.A.** deberá efectuar una declaración manifestando su voluntad de poner término a las BASES CONVENIO PARA EL PAGO EN CUOTAS DEL PIE DE LA PROPIEDAD PROYECTO INMOBILIARIO EDIFICIO "CLIC"; debiendo tomar nota de dicha declaración al margen de la protocolización de las presentes bases.

**NOVENO:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre **CONDE DEL MAULE S.A.** y quienes se acojan a las presentes bases respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de las mismas o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

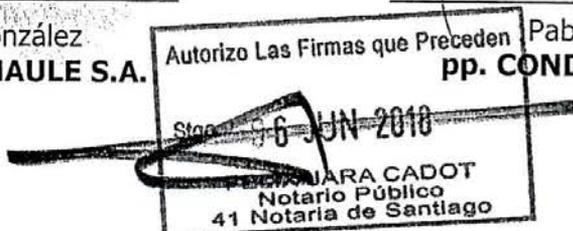
Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**Personería.** La personería los representantes de la sociedad Conde del Maule S.A., consta en el Acta de Primera sesión de directorio de la sociedad reducida a escritura pública con fecha nueve de diciembre de 2015, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, Repertorio 38.406-2015.

  
Pablo Riso González  
pp. CONDE DEL MAULE S.A.

  
Pablo Gellona Vial  
pp. CONDE DEL MAULE S.A.



Certifico que el documento que antecede se protocolizó  
en esta Notaría con esta fecha y se anotó en el  
Libro Repertorio con el Nº ..... 17797 .....  
Santiago, ... 6 ..... de Junio de 20 18 .....

~~JARA  
NOTARIO  
PUBLICO  
SANTIAGO  
G.M.  
41ª NOTARIA~~

ESTA COPIA ES TESTIMONIO  
FIEL DE SU ORIGINAL

08 JUN 2018

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO

~~JARA  
NOTARIO  
PUBLICO  
SANTIAGO  
G.M.  
41ª NOTARIA~~